



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Expediente: CEDH/2VG/DOQ/0493/2021

Recomendación 049/2023

Caso: Retardo injustificado en el pago de seguro institucional.

Autoridad Responsable:

Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Víctimas: V1

- **Derechos humanos violados:** Derecho a no sufrir desaparición forzada. Derecho a la integridad personal

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES	2
DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN	3
I. HECHOS NARRADOS POR LA PARTE QUEJOSA	3
SITUACIÓN JURÍDICA	4
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	5
V. HECHOS PROBADOS.....	5
VI. OBSERVACIONES.....	6
VII. DERECHOS VIOLADOS	8
DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA	8
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL	14
VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.....	15
IX. PRECEDENTES	18
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	18
XI. RECOMENDACIÓN N° 049/2023.....	18

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente número **CEDHV/2VG/DOQ/0493/2021**¹, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita² constituye la **RECOMENDACIÓN 049/2023**, que se dirige a la autoridad siguiente, en carácter de responsable:

2. A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (en adelante S.E.V.), de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado⁵ y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

3. De conformidad con los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Núm. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Núm. 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 39 de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la parte quejosa, toda vez que no existió oposición de su parte.

¹ Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de Marzo de 2023 signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³ Artículo 21. La Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

⁴ Artículo 16. Son autoridades educativas estatales... II. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.

⁵ Artículo 4. "Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario..."

⁶ Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán... VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

I. HECHOS NARRADOS POR LA PARTE QUEJOSA

5. El 22 de noviembre de 2021, esta Comisión Estatal recibió el escrito de queja firmado por la V1, a través del cual manifestó lo siguiente:

“C. VI, maestra pensionada ... de Isla, Veracruz, ... con la manifestación de mis respetos comparezco ante usted a fin de manifestarle lo siguiente:

*Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo establecido por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estricta relación con el diverso 7 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que ha pasado en demasía el tiempo establecido para el pago del **SEGURO INSTITUCIONAL**, por parte de la SEV (Secretaría de Educación de Veracruz), prestación que debe pagar dicha Secretaría ..., me permito formular queja y solicito de la manera más atenta, hacer la investigación y solicitar al **C. Zenvazen Roberto Escobar García**, Secretario de Educación del Estado de Veracruz, que ordene a quien corresponda, me sea pagado de inmediato dicho Seguro, para lo cual me permito hacer las siguientes:*

PRECISIONES:

En el año 2013 me fue diagnosticada la enfermedad conocida como [...] y en el 2011 [...]. Uso de lentes bifocales por [...].

El 18 de junio de 2014 con estudios realizados se me diagnosticó [...] (fase avanzada), [...], [...], [...], [...] y [...].-

*En la fecha 15 de julio de 2014, después de la valoración médica practicadas en el seguro social y derivado del [...] (fase avanzada), [...], [...] por lo que se dictaminó **NO APTA para laborar con carácter definitivo**, tal como se comprueba en el resumen médico de fecha 1 de agosto de 2014, emitida por el Doctor Ernesto Dolores Ordaz, Médico de Salud y del Trabajo con matrícula 11592435, del Instituto Mexicano de Seguro Social.*

*Derivado de lo anterior, mi salud ha ido en detrimento, pues **necesito seguir de manera particular para mejorar mi estado de salud y sobre todo tener una mejor calidad de vida**, es por eso que he solicitado el pago de la prestación que corresponde a 55 meses de salario del pago del seguro institucional, con el dinero que me adeuda dicha Secretaría, poder seguir mis tratamientos médicos de manera particular, así como para tener una mejor alimentación y cuidados que se requieran de acuerdo a mi enfermedad.*

*Como docente del Estado de Veracruz tengo derecho al pago de seguro institucional por parte de la Secretaría de Educación de Veracruz, por tal razón en fecha **5 de marzo de 2015**, por parte del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Educación De Veracruz (SDTEV) **giró un oficio: SG/SSS/0135/15**, al C. Lic. José Edwin Bandala Cruz, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Sistema Estatal. Asimismo se entregó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) una copia de los requisitos del seguro institucional SEV a la C. [...], quien recibió la documentación con fecha 11 de diciembre de 2015, para que se iniciaran los trámites correspondientes para el pago del seguro institucional por invalidez con carácter definitivo a favor de una servidora, sin embargo a la fecha, no se me ha pagado dicho seguro, violentando mi derecho a la salud consagrado en el artículo 4 de nuestra Constitución general en la ley de salud Del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, así como en las leyes internacionales de las cuales México forma parte.*

*Del análisis de lo expuesto con anterioridad, es evidente que la Secretaría de Educación de Veracruz o sus autoridades se encuentran violentando las disposiciones legales que igualmente violentan mis derechos humanos, por lo que solicito de la manera más atenta, se me brinde el apoyo por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que me sea pagado de inmediato el **SEGURO INSTITUCIONAL** a que tengo derecho.*

Por la anteriormente narrado y probado, atenta y respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado con el presente documento para formular queja y solicitud de apoyo.

SEGUNDO.- Se investigue la veracidad de los hechos y se ordene a quien corresponda, el pago inmediato de la prestación denominada **SEGURO INSTITUCIONAL** a que tengo derecho por parte La Secretaría de Educación de Veracruz).

TERCERO.- Se de curso a la presente hasta que me sea otorgado el apoyo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y sean salvaguardados mis derechos humanos consagrados en la legislación vigente.”⁷[Sic]

⁷ Fojas 3-5 del expediente

6. Mediante escrito de fecha 19 de mayo de dos mil veintitrés⁸, la C. V1, precisó que su queja es en contra de la Secretaría de Educación de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por la falta de pago de su seguro institucional.

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

7. La competencia de esta Comisión está fundamentada en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. La competencia de esta Comisión está fundamentada en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

10. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- En razón de la **materia** *–ratione materiae–*, porque los hechos podrían ser omisiones de naturaleza administrativa que violan el derecho a la seguridad jurídica y a la seguridad social.
- En razón de la **persona** *–ratione personae–*, porque las presuntas violaciones se atribuyen a servidores públicos de la S.E.V. y de la SE.FI.PLAN.
- En razón del **lugar** *–ratione loci–*, porque los hechos ocurrieron en territorio veracruzano.
- En razón del **tiempo** *–ratione temporis–*, porque, las presuntas omisiones de realizar los trámites necesarios para que se realice el pago del Seguro Institucional por invalidez a la V1 son de tracto sucesivo, esto es, se actualizan de momento a momento. Por lo tanto, la queja se considera presentada dentro del término que señala el artículo 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo.

⁸ Fojas 325 del expediente

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

11. Una vez analizados los hechos motivo de la queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si las omisiones investigadas constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

- Si en el mes de marzo del 2015, la V1, inició su trámite ante la S.E.V. y la SE.FI.PLAN para recibir el pago del Seguro Institucional al que tiene derecho.
- Si la S.E.V. y la SE.FI.PLAN han realizado los trámites correspondientes de acuerdo a su competencia para pagar el Seguro Institucional por Invalidez a la V1.
- Si lo anterior viola los derechos a la Seguridad Jurídica y a la Seguridad Social de la V1.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

12. A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- ✓ Se recibió la solicitud de intervención de la V1.
- ✓ Se solicitaron informes a la SE.FI.PLAN. y a la S.E.V.
- ✓ Se realizó el análisis de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables

V. HECHOS PROBADOS

13. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

- El 29 de septiembre del 2014, la V1 inició su trámite ante la S.E.V.⁹ para recibir el pago del Seguro Institucional por invalidez al que tiene derecho y el 11 de diciembre del 2015 su trámite pasó a la SEFIPLAN.¹⁰
- Del 30 de mayo al 22 de agosto de 2016, la SEFIPLAN emitió dictámenes de suficiencia presupuestal para que la SEV pagara el seguro institucional de V1.
- Del 22 de agosto del 2016 a la fecha la SEV, no ha realizado los trámites necesarios para que se pague el seguro Institucional por Invalidez a la V1.

⁹ Foja 297 del expediente.

¹⁰ Foja 315 del expediente.

- La omisión de pagar el seguro institucional por invalidez por parte de la SEV viola el derecho a la seguridad jurídica, en relación a la seguridad social de la VI.

VI. OBSERVACIONES

14. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo¹¹.

15. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;¹² mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves¹³, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz¹⁴.

16. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado¹⁵.

17. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se

¹¹ Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹² Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

¹³ Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 2 fracción III, 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁴ Véase: Gaceta Oficial del Estado, *DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, de 19 de diciembre de 2022, Núm. Ext. 502, transitorio segundo, disponible en: https://sisditi.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4999.

¹⁵ Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida¹⁶.

18. De conformidad con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –de naturaleza administrativa– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

19. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, imponen a todas las autoridades del Estado Mexicano.

20. En el presente caso, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación, y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.

21. De tal suerte que, el artículo 160 del Reglamento Interior no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

22. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los Organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza emitir Recomendaciones es la regla general, y emitir Conciliaciones la excepción.

23. Expuesto lo anterior, se desarrolla el derecho humano que se considera vulnerado, así como el contexto en el que se desarrolló tal violación y las obligaciones concretas para reparar el daño.

¹⁶ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

24. En un Estado de Derecho, la ley delimita el ejercicio del poder público. El artículo 16 de la CPEUM reconoce el derecho a la seguridad jurídica; éste consiste en tener la certeza, protección, firmeza, claridad y aplicación de las normas jurídicas. Para ello, exige que todas las autoridades realicen sus actividades de acuerdo con la legislación vigente y dentro de los límites de su jurisdicción.

25. Esto tiene la finalidad de otorgar certidumbre al gobernado sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al Estado; es decir, proporcionar a la persona los elementos necesarios para que esté en condiciones de defender sus derechos.¹⁷

26. El concepto de seguridad jurídica tiene dos dimensiones: la primera se relaciona con la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las acciones individuales frente al poder público; y la segunda, de carácter procedimental, se refiere al respeto de la organización y funcionamiento del Estado de derecho. Esto es, a la sujeción de los poderes públicos a la normatividad vigente.

27. Se trata de un derecho que otorga certeza de que el poder público no actuará arbitrariamente, pues sus acciones deben encontrar sustento en la legislación vigente para generar un acto de molestia en la esfera jurídica de una persona, sin que se vulneren sus derechos humanos; o bien, que no será omiso respecto de sus obligaciones legales, frente a situaciones previstas en las normas.¹⁸

28. En lo medular, este derecho permite que las personas sepan qué es lo que la autoridad puede hacer y qué no puede dejar de hacer.

29. La maestra V1 fue trabajadora de la SEV. En fecha 15 de julio del 2014, se determinó no apta para laborar con carácter definitivo derivado a que fue diagnosticada con [...] en tratamiento con glibenclamida y metformina, [...] ¹⁹, causando baja de la SEV, a partir de dicha fecha.²⁰

Hechos del caso.

¹⁷ Amparo Directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

¹⁸ SCJN. Pleno. ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Registro IUS 200080.

¹⁹ Foja 298 -299 del expediente.

²⁰ Foja 31 del expediente.



30. La V1 fue trabajadora de la SEV. En fecha 15 de julio del 2014, se determinó no apta para laborar con carácter definitivo derivado a que fue diagnosticada con [...] en tratamiento con glibenclamida y metformina, [...] ²¹, causando baja de la SEV, a partir de dicha fecha. ²²

31. Para acceder al pago del seguro institucional al que tiene derecho la víctima, por conducto de su sindicato entregó la documentación correspondiente al Jefe del Departamento de Administración del Personal Estatal de la SEV, solicitud que fue recibida en fecha 29 de septiembre del año 2014. ²³

32. Asimismo, el 11 de diciembre del 2015, la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la SE.FI.PLAN. recibió la documentación para el trámite del Seguro Institucional de la C. V1. ²⁴

33. A pesar de lo anterior a esta fecha, la C. V1 no ha recibido el pago del seguro que le corresponde, mismo que asciende a la cantidad de [...] [...]

34. De acuerdo con el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos de la SEFIPLAN ²⁵ y el decreto extraordinario 416, publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ²⁶, hasta esa fecha, para el pago de la indemnización del Seguro Institucional del sector educativo de la SEV, correspondía a la SEFIPLAN recabar la documentación para integrar el expediente del beneficiario (a) y gestionar el pago del seguro.

La SEV no realizó los trámites necesarios para pagar el seguro institucional de V1.

35. De acuerdo con el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos de la SEFIPLAN ²⁷ y el decreto extraordinario 416, publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ²⁸, hasta esa fecha, para el pago de la indemnización del Seguro Institucional del sector educativo de la SEV, correspondía a la SEFIPLAN

²¹ Foja 298 -299 del expediente.

²² Foja 31 del expediente.

²³ Foja 297 del expediente.

²⁴ Foja 315 del expediente

²⁵ Véase: *Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos*, de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, p. 78. Disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/12/MP-Departamento-de-Administraci%C3%B3n-de-Riesgos.pdf>

²⁶ Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

²⁷ Véase: *Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos*, de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, p. 78. Disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/12/MP-Departamento-de-Administraci%C3%B3n-de-Riesgos.pdf>

²⁸ Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

recabar la documentación para integrar el expediente del beneficiario (a) y gestionar el pago del seguro.

36. En efecto, en el decreto publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²⁹, se estableció que derivado de la magnitud de la nómina del sector educativo, era necesaria la creación de un área especializada y dedicada exclusivamente a realizar los movimientos, trámites y cumplimiento de compromisos correspondientes a dicho sector en la propia SEV³⁰

37. Asimismo, el decreto derogó la fracción IV del artículo 4³¹ del Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz³². En consecuencia, es deber de la SEV programar, presupuestar, registrar y evaluar los recursos humanos, así como el pago de nóminas, quedando exenta de dicho proceso la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Dirección General de Administración de la SEFIPLAN.

38. Por lo tanto, la SEFIPLAN únicamente tiene injerencia en la ejecución del pago, de conformidad con los artículos 32 fracción XXIX³³ del Reglamento Interior de la SEFIPLAN³⁴, y 233³⁵ del Código Núm. 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Esto es, efectuará pagos con base en el Dictamen de Suficiencia presupuestal que emita la Secretaría, previa solicitud de las dependencias.

39. En ese orden de ideas, la V1 solicitó el 29 de septiembre de 2014 el pago del seguro de vida institucional por invalidez en la Secretaría de Educación de Veracruz, al presentar la documentación requerida para ello. No obstante, fue hasta el 11 de diciembre de 2015 que la SE.FI.PLAN. recibió dicha documentación para continuar con el trámite respectivo, sin que la SEV justificara el motivo del retraso.

²⁹ Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

³⁰ Considerando IV del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de octubre de 2016.

³¹ **Artículo 4.** El Programa de Consolidación de los Servicios Personales es de observancia obligatoria para las siguientes Dependencias: [...] IV. Secretaría de Educación [...]

³² Publicado el 07 de enero de 2013, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 009, Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

³³ Artículo 32. Corresponde al Tesorero: ... XXIX. Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente.

³⁴ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Núm. Ext. 425 de fecha 28 de diciembre de 2011. Última reforma por medio del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 200 TOMO III, de fecha 20 de mayo de 2022., disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/06/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-SECRETARIA-DE-FINANZAS-Y-PLANEACION-may-2022.pdf>

³⁵ Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

40. Al respecto, el Maestro Ignacio García Leyva, Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la SEFIPLAN, mediante oficio SCGARA/957/2016 de 18 de agosto de 2016, comunicó al Oficial Mayor de la SEV que el entonces titular de la SEFIPLAN mediante oficios número SFP/D-0117/2016 y SFP/D-0118/2016³⁶, otorgó disponibilidad presupuestal a la SEV por un monto de [...] [...] y [...] [...], para el pago de seguros institucionales derivado de reclamaciones por invalidez y fallecimiento, presentadas por personal de la SEV o sus beneficiarios; y remitió 95 expedientes originales, entre éstos, el de la V1.

41. Lo anterior demuestra que la SEFIPLAN cumplió con el trámite para el pago del seguro institucional de invalidez en favor de V1.

42. Por su parte, la SEV no continuó con el trámite para que se pagara en ese ejercicio Fiscal (2016) el seguro que reclama la víctima, a pesar de que el artículo 13 fracción III³⁷ del Reglamento Interno de la SEV vigente en ese entonces³⁸, establecía que correspondía al Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina gestionar los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas.

En los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 la SEV no presupuestó el pago del seguro institucional.

43. El Reglamento Interior de la SEV³⁹, establecía en sus artículos 13 fracción III⁴⁰ y 14 fracción XXVI⁴¹ que la Secretaría, a través de las correspondientes áreas administrativas, tenía la obligación de formular los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo; y gestionar los recursos y tramitar las modificaciones programáticas y presupuestales.

³⁶ Foja 24 del expediente.

³⁷ **Artículo 13.** El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

³⁸ Véase. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 119 de fecha 24 de mayo de 2006. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

³⁹ *Ibidem.*

⁴⁰ Artículo 13... Nota 52.

⁴¹ **Artículo 14.** La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXVI. Autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen;



44. Por su parte, el Código número 18 Financiero de Veracruz en sus artículos 158⁴² y 158 Bis⁴³

señala que corresponde a las unidades presupuestales entregar sus anteproyectos de presupuesto dentro de los primeros cinco días hábiles de octubre de cada año, en los que determinarán las previsiones del gasto y su calendarización. Esto de conformidad con las normas financieras del Estado, la Ley General de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás normativa aplicable. }

45. Esta Comisión advierte que, para garantizar la seguridad jurídica de la víctima, corresponde a la S.E.V. presupuestar el pago del seguro al que tiene derecho, aunque la efectividad de su materialización dependa del Poder Legislativo. Esta omisión vuelve ilusorio el derecho a la seguridad jurídica de la víctima.

46. Pese a lo anterior, la SEV no consideró presupuestar para los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, el recurso para el pago del seguro institucional por invalidez de V1 que, de haber sido autorizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le hubiera permitido hacer frente a la obligación que tiene con la víctima.

47. En efecto, del informe la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la SEV se tiene que en los ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019, y 2020, la Dirección de Recursos Humanos no envió información correspondiente a los seguros de vida institucionales del sistema estatal, por ello el pago de éstos no fue contemplado en el Anteproyecto de esos Ejercicios Fiscales⁴⁴.

Sobre los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.

48. En relación a los ejercicios fiscales 2021 y 2022 la SEV informó que solicitó recursos para el pago de los seguros institucionales del sistema estatal en los respectivos Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, mediante el “Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos Adicionales)”, pero que éstos no fueron autorizados⁴⁵. No obstante, no remitió a este Organismo las constancias que acrediten su dicho, limitándose a remitir copia del Formato antes mencionado, el cual no cuenta con el sello de recibido del Congreso del Estado.

49. De igual manera, la S.E.V. informó que solicitó a la SEFIPLAN mediante oficio No. SEV/OM/1677/2022⁴⁶ de fecha 28 de junio de 2022 una ampliación presupuestal y la emisión del

⁴² Artículo 158. Las unidades presupuestales remitirán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año, a la Secretaría, con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría y cumpliendo con la Ley de Contabilidad, con la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

⁴³ Artículo 158 Bis. En sus anteproyectos de presupuesto, las unidades presupuestales determinarán las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley de Contabilidad, por la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

⁴⁴ Foja 260 del expediente.

⁴⁵ Foja 260 del expediente.

⁴⁶ Foja 264 del expediente.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Dictamen de Suficiencia Presupuestal por la cantidad de [...] [...] para el pago del seguro de la víctima. No obstante, mediante el oficio SSE/1157/2022⁴⁷, la SEFIPLAN le informó que el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado por el H. Congreso del Estado, no contaba con los márgenes presupuestales necesarios para otorgar recursos adicionales a los originalmente autorizados. Por lo cual la SEV debía implementar mecanismos de análisis presupuestal, para hacer uso de disponibilidades presupuestales susceptibles de reducción del gasto público; y le indicó que quedaba a la espera de los movimientos presupuestales.

50. A pesar de lo anterior, mediante oficio SEV/OM/2098/2022⁴⁸ de fecha 10 de agosto de 2022, la SEV volvió a solicitar a la SEFIPLAN, la ampliación presupuestal y la emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal para el pago del seguro. Dicha solicitud fue nuevamente negada por la SEFIPLAN mediante oficio SSE/1370/2022⁴⁹.

51. En ese sentido, en el presente asunto la SEV no informó que haya realizado alguna adecuación a su presupuesto para hacer frente a la obligación de pagar el seguro institucional de la V1.

52. Por otra parte, mediante oficio SEV/OM/DCyCP/3651/2022, la SEV señaló que el importe del seguro de vida institucional de la V1, se encontraba incluido dentro de los recursos adicionales, en el Proyecto de Presupuesto 2023. Sin embargo, al día de hoy no se ha pagado el seguro de vida institucional que reclama la víctima.

53. En ese orden de ideas, a más de seis años de ser la autoridad responsable, la SEV no ha implementado las medidas idóneas para pagar el seguro institucional por invalidez correspondiente a la V1.

Conclusiones

54. Como quedó acreditado; **a)** La SEV demoró más de un año (29 de septiembre de 2014 a 11 de diciembre de 2015) en remitir el expediente a la SEFIPLAN para que se pagara a la víctima el seguro institucional; **b)** La SEV no tramitó el pago del seguro institucional de la víctima en el ejercicio fiscal 2016, a pesar de que ya habían sido autorizado los dictámenes de suficiencia presupuestal con oficios SFP/D-0117/2016 y SFP/D-0118/2016; **c)** en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 la SEV no presupuestó el pago del seguro institucional de invalidez a favor de la víctima. **d)** en el ejercicio fiscal 2022 la SEV no realizó adecuaciones presupuestales (reducciones a otras partidas), para pagar el adeudo a la víctima, como se lo sugirió SEFIPLAN. **e)** A más de seis años de que la SEV tiene el

⁴⁷ Foja 266 del expediente.

⁴⁸ Foja 265 del expediente.

⁴⁹ Foja 268 del expediente.



expediente integrado para pagar a la víctima el seguro de vida institucional por invalidez; la C. V1, no ha podido cobrar el seguro referido, mismo que asciende a la cantidad de [...] [...]

55. Lo anterior, viola el derecho a la seguridad jurídica de la víctima reconocido por el artículo 16 de la CPEUM.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

56. El derecho a la seguridad social se entiende como un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención, así como de respuesta a los diversos estados de necesidad que enfrentan los miembros de la sociedad en general⁵⁰.

57. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere que los Estados deberán, no sólo respetar este derecho, sino también preservarlo⁵¹.

58. La Corte IDH, ha señalado que el derecho a la seguridad social se encuentra protegido por el artículo 26 de la CADH; y que su contenido y alcance de este derecho, de acuerdo con el artículo XVI de la Declaración Americana se refiere a la protección contra la desocupación, de la vejez y de la incapacidad, que proviene de cualquier causa ajena a la voluntad de la persona, que la imposibilita física y mentalmente para obtener los medios de subsistencia⁵².

59. El Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que las personas deberán ser protegidas de las consecuencias de la vejez y la incapacidad física o mental, en virtud de que esto trae como consecuencia la imposibilidad de los particulares para tener los medios necesarios para una vida digna y decorosa⁵³.

60. Este derecho incluye estar en posibilidad de acceder a las prestaciones sociales, mantenerlas y que éstas se materialicen en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez,

⁵⁰ Marquet Guerrero, Porfirio. Protección, previsión y seguridad social en la Constitución Mexicana. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2006. Páginas 69-89.

⁵¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada el 16 de diciembre de 1966. Artículo 9.

⁵² Corte IDH. *Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021, párr. 116 y 117.

⁵³ Artículo 9. Derecho a la Seguridad Social. 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo⁵⁴

61. En México, el artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM, dispone que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, entre otras, cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

62. Como fue expuesto *supra*, la víctima causó baja como trabajadora de la SEV por invalidez y, en consecuencia, como parte de la seguridad social tiene derecho al pago del seguro institucional. Sin embargo, como ya quedó acreditado en el apartado anterior, la autoridad responsable no ha realizado las gestiones necesarias encaminadas a materializar el pago de dicho seguro y esta omisión constituye, a su vez, una violación del derecho a la seguridad social de la víctima porque la dejan en un estado de desprotección frente a las consecuencias del estado de invalidez que motivó su baja como trabajadora activa.

63. Por lo tanto, mientras la SEV no realice acciones suficientes para garantizar el pago del referido seguro institucional, se actualiza una violación continuada al derecho a la seguridad social en relación con el derecho a la seguridad jurídica de la V1.

VIII. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

64. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas,⁵⁵ y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente.⁵⁶ El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

⁵⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39º período de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007. Observación General N° 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9), párr. 2.

⁵⁵ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

⁵⁶ Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.



65. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

66. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

67. En congruencia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la S.E.V. deberá reconocer la calidad de víctima directa de V1. En tal virtud, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante la CEEAIV), para que la víctima sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

68. Con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la víctima en los siguientes términos:

Restitución

69. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso.

70. El artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las víctimas tienen derecho a la restitución en sus derechos conculcados. Por ello, la SEV, en el ámbito de sus atribuciones, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan materializar el pago del seguro institucional por invalidez a favor de la V1.

Satisfacción

71. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas

72. Por ello, con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Educación de Veracruz, deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo para determinar el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

73. Si bien, el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley homóloga para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un término de tres años para ejercer la facultad de sancionar a los servidores públicos; las violaciones a derechos humanos determinadas en la presente Recomendación son omisiones de tracto sucesivo, lo que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio de las atribuciones correspondientes.

Garantías de no repetición

74. Las garantías de no repetición, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora

75. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

76. Por lo anterior, la SEV deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente el derecho a la seguridad jurídica y a la seguridad social, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público de esa Secretaría incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución.

77. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

78. Esta Comisión se ha pronunciado sobre la relevancia de garantizar el derecho a la seguridad jurídica. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones, 17/2022, 22/2022, 29/2022, 39/2022, 45/2022, 53/2022, 68/2022, 07/2023 y 32/2023.

79. Esta Comisión se ha pronunciado sobre la relevancia de garantizar el derecho a la seguridad jurídica. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones, 17/2022, 22/2022, 29/2022, 39/2022, 45/2022, 53/2022, 68/2022, 07/2023 y 32/2023.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

80. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 15, 16, 25, 176 fracción VI y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

XI. RECOMENDACIÓN N° 049/2023

**MTRO. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE.**

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima a la V1; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorpore al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- b) Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan materializar el pago del seguro institucional por invalidez de V1. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.
- d) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho humano a la seguridad jurídica y a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a esa Secretaría, incurran en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a la V1.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la Constitución Mexicana, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente a efecto de que

explique el motivo de su negativa. Esto con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al registro estatal de víctimas a la V1, con la finalidad de que tenga acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

PRESIDENTA

Dra. Namiko Matsumoto Benítez